

DECRETO LEY

Artículo 2º: No podrá ser requisito para el ejercicio de una profesión u oficio, ni para el desempeño de un cargo de cualquier naturaleza que éste sea, como para ningún otro efecto, el estar afiliado o pertenecer a un Colegio Profesional o Asociación o figurar inscrito en los registros que éstos mantengan.

En consecuencia, ⁿⁱ las autoridades ⁿⁱ personas ^{algunas} ~~no~~ podrán hacer exigencias para ningún efecto, que se refieran a la condición de colegiado de un profesional. Tampoco podrán discriminar ^{a favor o en contra} ~~en favor~~ de aquellos que tengan dicha condición.

Artículo 1º: ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio,~~ ^A partir de la vigencia de esta ley, todos los colegios profesionales tendrán el carácter de asociaciones gremiales y pasarán a regirse por las disposiciones del D.L. N° 2757 del año 1979, en lo que no se contrapongan con las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas en la parte en que no sean derogadas por el presente Decreto Ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de lo preceptuado por el Art. 1º transitorio de este Decreto Ley.

Artículo 3º: Deróganse todas las disposiciones legales que facultan a los Colegios Profesionales para conocer y resolver los conflictos que se promuevan entre profesionales, o entre éstos y sus clientes, como consecuencia del ejercicio de la profesión, como así mismo aquellas que les permite conocer y sancionar las infracciones a la ética profesional.

Artículo 4º: Toda persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su profesión, podrá recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de la aplicación de las sanciones que actualmente contemplan para estos actos la Ley Orgánica del Colegio respectivo o las normas de ética vigentes.

Para todos los efectos, el asunto se considerará como de naturaleza contencioso civil y su tramitación se ajustará al procedimiento de juicio sumario. Será obligatorio para el juez solicitar informe de peritos.

Si con ocasión del conocimiento de la reclamación precedente, el juez estimare que hay mérito suficiente para instruir proceso por crimen o simple delito de acción pública, pasará los antecedentes al

juez del crimen correspondiente o instruirá el mismo un sumario si tuviere competencia para ello.

Artículo 5°: Derógase toda norma que faculte a los Colegios Profesionales para dictar aranceles de honorarios para sus asociados y déjense sin efecto los que actualmente se encontraren vigentes.

A falta de estipulación expresa o acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el juez en conformidad al procedimiento sumario.

Todo acto en contravención a este artículo será sancionado de conformidad con las disposiciones del D.L. N° 211 de 1973.

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3°, mientras *el Pre-*
side de la República no haya uso de la facultad *que le confiere el* otorgada al Presidente de la República en el Artículo 2° *u oficio* transitorio, ~~no sea ejercitada~~, para ~~poder~~ ejercer las profesiones respecto de las cuales se exigía estar inscrito en un Colegio Profesional, se mantendrán todas las exigencias o requisitos que contemplan las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales relativas a la posesión de títulos, grados, ejercicio profesional, prácticas o cargos, que ~~deban~~ *debían* tener los postulantes para los efectos de inscribirse en los respectivos registros *de* o ejercer la profesión. X

Artículo 7°: A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, se derogan todas las normas contrarias a sus disposiciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: Los Colegios Profesionales, a través de sus Consejos Generales o Directorios, deberán dictar dentro del plazo de 90 días contados desde la promulgación del presente D.L., los estatutos por los cuales deberá regirse en el futuro la nueva Asociación, todo de acuerdo con las disposiciones del D.L. 2757 de 1979.

Si los Consejos y Directorios no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente, los respectivos Colegios se entenderán legalmente disueltos a la expiración del plazo señalado en ~~el~~ *dicho* inciso, ~~ya~~ ~~mencionado~~ y sus bienes tendrán el destino indicado por la ley, *y su ley* *Orgánica respectiva se entenderá automáticamente derogada.*

En el caso de darse cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, las asociaciones respectivas establecidas de acuerdo a las normas del D.L. 2757, se entenderán sucesoras legales de los respectivos Colegios Profesionales y adquirirán por ese ^{titulo} motivo el dominio de los bienes de éstos, cualquiera que hubiere sido el destino previsto para ellos en las Leyes Orgánicas.

En el caso del inciso precedente los nuevos estatutos dictados por la Asociación, empezarán a regir a contar desde la fecha en que expire el plazo concedido para su dictación, ^{momento en el cual} y en esa oportunidad se entenderá también disuelto el Colegio respectivo, ~~como asimismo~~ y derogada la Ley Orgánica pertinente.

Las nuevas Asociaciones no podrán en ningún caso llevar el nombre de Colegios.

Artículo 2º: Se faculta al Presidente de la República ^{dictar} para ~~que~~ en el plazo de 6 meses, ~~pueda dictar~~ los D.F.L. que ~~se~~ ^{se} estimen necesarios para entregar las atribuciones o funciones que tuvieren los Colegios en la actualidad y que no sean compatibles con el carácter de las Asociaciones regidas por el D.L. 2757, ^{o que no fueren asumidas adecuadamente por ellas} a las reparticiones públicas o personas naturales o jurídicas que fuere conveniente, sea que existan o se creen para tal objeto.

Podrá asimismo el Presidente de la República, ^{a través de D.F.L. y} ~~dictar~~ en ^{dentro de} igual plazo, ^{dictar o modificar las normas que} los D.F.L. necesarios que reglamenten el ejercicio de las profesiones correspondientes, ^{o su refutación} ~~las normas relacionadas con la ética,~~ ^{como asimismo} y ~~como asimismo~~ ^{todas} aquellas necesarias para modificar o derogar las disposiciones legales que no sean compatibles con este D.L.
